

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que obran contestación de la pasiva y se encuentra surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se tiene por incorporadas al expediente las contestaciones de la pasiva, se advierte que la Dra. Carmenza Díaz Rosas en calidad de apoderada de los demandados Oscar Javier, Didier Fernando y Lina Ximena Duarte Garay, propuso excepciones de mérito sin que diera traslado simultáneo a la activa, por lo que se hará el correspondiente traslado de conformidad con el artículo 370 del CGP.

Ahora bien, observándose que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Libardo Duarte Santos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, se procederá a designar como curador ad litem al abogado JHON ELIECER AFANADOR LOZANO, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a quien se le pone de presente que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 ibidem).

Téngase como datos de ubicación del Dr. Jhon Eliecer Afanador Lozano, los siguientes: calle 36 No. 15 - 32, oficina 806, Edificio Colseguros de Bucaramanga, número de celular 321 448 0029, correo electrónico: jeaf1812@hotmail.com

Se recuerda lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 ibidem¹, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho al curador ad litem designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada ZULAY SLENDY NIÑO MARTÍNEZ, como apoderada de la demandada CLAUDIA MARCELA DUARTE VILLALOBOS, en los términos y para los efectos conferidos.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada CARMENZA DIAZ ROSAS, como apoderada de los demandados DIDIER FERNANDO, OSCAR JAVIER y LINA XIMENA DUARTE GARAY, en los términos y para los efectos conferidos

Ahora, teniendo en cuenta que, mediante escrito presentado vía electrónica², la Dra. Carmenza Díaz Rosas manifiesta que, renuncia al poder conferido por el demandado Oscar Javier Duarte Garay, para lo anterior allega el correo electrónico con el cual

¹ Artículo 125 C. G. P. Remisión de Expedientes, Oficios y Despachos. ...(...).. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

² Archivo digital No. 15

comunica su renuncia al mencionado; al respecto es menester traer al punto, el inciso 4 del Art. 76 del CGP, que dispone que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Conforme a lo anterior, se entenderá aceptada la renuncia a partir del próximo 8 de abril de los corrientes, teniendo en cuenta que el memorial fue presentado el 31 de marzo de 2022, por tanto, se EXHORTA al señor OSCAR JAVIER DUARTE GARAY, para que constituya apoderado judicial que lo represente en el presente asunto.

Finalmente, se ordena enviar el vínculo digital a las partes, advirtiendo que dicho vínculo se compartirá para consulta y descarga por el término de la ejecutoria del presente auto, no obstante, de solicitarse nuevamente el acceso al expediente digital, se accederá a su pedimento sin perjuicio de lo anterior.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c1327d224bf48223fe1bfa6dbdc50b66a0610b3143680ec0571cfd51b90b36**
Documento generado en 06/04/2022 03:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>